

ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, dependen de la Diputación General de Aragón, tendrán la siguiente composición:

Uno. Presidente: El Presidente de la Diputación Provincial respectiva, Consejero de la Diputación General.

Dos. Un Vicepresidente designado por la Diputación General de Aragón, que actuará como Presidente en ausencia del titular o por delegación del mismo.

Tres. Vocales:

a) Tres representantes de la Administración del Estado, uno de ellos designado por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y dos determinados por el Presidente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día, de entre los de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Educación, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad, y Seguridad Social o Cultura.

b) Un representante de la Diputación Provincial.

c) El Alcalde de la capital de la provincia.

d) Dós Alcaldes más de la respectiva provincia, designados según el procedimiento que señale el Pleno de la Diputación General de Aragón.

e) El Director de la Ponencia Técnica de la propia Comisión.

f) Tres Vocales, de libre designación por parte del Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia de cualquiera de las especialidades vinculadas a la política territorial, el urbanismo y la conservación del patrimonio natural, residentes en las respectivas provincias.

Cuatro. El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios con nivel superior adscritos a la Diputación General de Aragón o a la Diputación Provincial correspondiente.

Cinco. Actuarán como ponentes los miembros de la Ponencia Técnica a que hace referencia el artículo quinto, punto uno, b) y c), que asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

Artículo segundo.—Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva del expediente referente al Plan General de Ordenación, norma subsidiaria, o delimitación del suelo urbano de un término municipal, será convocado al Pleno de la Comisión el Alcalde correspondiente, el cual podrá hallarse asistido por cualquier persona que él designe y sólo tendrá voz para el tema por el que haya sido convocado.

Artículo tercero.—Uno. El Presidente por sí, o la Comisión por mayoría de asistentes, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de los funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de Entidades urbanísticas especiales y de Corporaciones, Entidades y Asociaciones para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Dos. Además del representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de los dos representantes ministeriales, determinados de acuerdo con el artículo uno punto tres a), que son Vocales de la Comisión, a efectos informativos, el Presidente podrá solicitar la asistencia de los representantes de los Ministerios afectados por la materia de que se trate. Asimismo, dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a las reuniones de la Comisión.

Artículo cuarto.—Uno. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan de ser sometidos a la Comisión en materias de su competencia se constituirá una Ponencia Técnica.

Dos. El informe de la Ponencia Técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo quinto.—Uno. La Ponencia Técnica estará constituida de la siguiente forma:

a) El Presidente de la Comisión o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Ponencia.

b) El Director de la Ponencia Técnica, designado por el Presidente de la Comisión, que dirigirá y coordinará sus actuaciones.

c) Tres representantes de los Servicios de la Diputación General de Aragón, designados por la misma.

d) Un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social y Cultura.

e) Cinco miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión entre personas de acreditada competencia residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por Colegios oficiales profesionales, relacionados con la política territorial y el urbanismo.

f) Un Secretario, que lo será el de la Comisión provincial correspondiente.

Dos. La Comisión podrá designar, además, por mayoría de asistentes y a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus

Vocales, otros miembros para la Ponencia Técnica. Esta incorporación podrá, en cada caso, limitarse tanto en función del tiempo o plazo de designación como en función de los temas a tratar. La Comisión podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto las designaciones hechas.

Artículo sexto.—El funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose constituir las nuevas Comisiones Provinciales en el plazo máximo de treinta días, a partir de esa fecha.

Segunda.—Se autoriza a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas
y Urbanismo,
JESÚS SANCHO ROF

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9241

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 719/1980, de 21 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria en el Ministerio de Agricultura y, consecuentemente, se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría del Departamento.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 719/1980, de 21 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria en el Ministerio de Agricultura y, consecuentemente, se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría faculta al Ministro, en sus disposiciones finales 2.ª y 3.ª, para su desarrollo, dictando asimismo las disposiciones que procedan para distribuir las funciones atribuidas a las distintas unidades de la Subsecretaría y que se ven afectadas como consecuencia de la creación de la Oficina Presupuestaria.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura se estructura en las siguientes unidades:

1. Oficialía Mayor.

1.1. Servicio de Gestión Económica.

1.1.1. Sección de Gestión de Pagos y Rendición de Cuentas, con los Negociados de:

- Gestión de Pagos de Personal Funcionario.
- Gestión de Pagos de Personal Contratado y Laboral y Seguridad Social.
- Gestión de Pagos de Material y Rendición de Cuentas.
- Pagaduría.

1.1.2. Sección de Ejecución Presupuestaria, con los Negociados de:

- Ordenación del Gasto.
- Contabilización y Revisión del Gasto.
- Administración Económica del Personal Contratado.
- Ejercicios Cerrados.

1.1.3. Sección de Contratación, con los Negociados de:

- Contratación y Suministros.
- Bienes Patrimoniales.
- Arrendamientos y Obras.

1.2. Servicio de Recursos.

1.2.1. Sección de Administración Centralizada, con los Negociados de:

- Ordenación y Ejecutorias.
- Recursos de Alzada y Revisión.

- Notificaciones.
- Trámites de Audiencia.
- 1.2.2. Sección de Administración Institucional, con los Negociados de:
 - Recursos en Materia de Competencia General.
 - Petición de Informes.
- 1.2.3. Sección de Recursos Especiales, con los Negociados de:
 - Reclamaciones y Recursos Previos.
 - Recursos en Procedimientos Especiales.
 - Recursos en Materia de Personal.
- 1.3. Sección de Ordenación de Disposiciones, con los Negociados de:
 - Despacho.
 - Acuerdos y Protocolo de Disposiciones.
- 1.4. Sección de Régimen Interior, con los Negociados de:
 - Relaciones y Gobierno Interior.
 - Registro General.
 - Actos Públicos y Recompensas.
- 1.5. Sección de Proyectos y Obras, con los Negociados de:
 - Edificios Administrativos.
 - Instalaciones Agrarias.
 - Presupuestos de Obras.
 - Delineación.
- 2. Inspección General de Servicios, con los Negociados de:
 - Asuntos Generales.
 - Informes Técnicos.
 - Informes Administrativos.
- 3. Subdirección General de Coordinación y Servicios Periféricos.
 - 3.1. Servicio de Divisiones Regionales y Delegaciones Provinciales.
 - 3.1.1. Sección de Coordinación Periférica, con los Negociados de:
 - Documentación e Informes.
 - Coordinación Administrativa.
 - Tramitación y Propuestas.
 - Gestión Administrativa.
 - 3.1.2. Sección de Coordinación de Ayudas y Actuaciones Especiales, con los Negociados de:
 - Control de Ayudas.
 - Evaluación de Ayudas.
 - 3.2. Sección de Supervisión de Proyectos, con los Negociados de:
 - Revisión Técnica y Facultativa de Proyectos.
 - Revisión de Presupuestos de Obras e Instalaciones.
 - Gestión Administrativa y Comprobación de Cálculos de Proyectos.
 - 3.3. Negociado de Asuntos Generales.
- 4. Subdirección General de Personal.
 - 4.1. Servicio de Personal Funcionario.
 - 4.1.1. Sección de Régimen de Personal Funcionario, con los Negociados de:
 - Registro, Archivo y Régimen Interior.
 - Programación de Efectivos y Plantillas Orgánicas.
 - Selección, Formación y Perfeccionamiento.
 - Régimen Retributivo.
 - Asuntos y Ayudas Sociales y Relaciones con Organizaciones Profesionales.
 - 4.1.2. Sección de Gestión de Personal Funcionario, con los Negociados de:
 - Destinos, Concursos y Provisión de Puestos de Trabajo.
 - Situaciones Administrativas, Jubilaciones y Reconocimientos de Antigüedad.
 - Compatibilidades, Licencias, Permisos y Control.
 - Personal Eventual y Vario.
 - 4.2. Servicio de Personal no Funcionario y de Organismos Autónomos.

- 4.2.1. Sección de Personal Contratado, con los Negociados de:
 - Selección, Nombramiento y Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Laboral.
 - Clasificación, Escalafones y Plantillas del Personal Laboral.
 - Situaciones, Licencias y Permisos del Personal Laboral.
 - Retribuciones y Asuntos Diversos del Personal Laboral.
 - Personal Contratado Administrativo.
- 4.2.2. Sección de Tramitación de Asuntos de Personal de Organismos Autónomos, con los Negociados de:
 - Plantillas Presupuestarias y Orgánicas.
 - Convocatorias, Nombramiento y Provisión de Puestos de Trabajo.
 - Personal Contratado y Asuntos Varios.
- 5. Oficina Presupuestaria.
 - 5.1. Servicio de Presupuestos y Programas.
 - 5.1.1. Sección de Programas, con los Negociados de:
 - Programas de la Administración Centralizada.
 - Programas de Organismos Autónomos.
 - 5.1.2. Sección de Elaboración Presupuestaria, con los Negociados de:
 - Presupuestos de la Administración Centralizada.
 - Presupuestos de los Organismos Autónomos.
 - 5.2. Servicio de Evaluación y Seguimiento.
 - 5.2.1. Sección de Evaluación y Revisión, con los Negociados de:
 - Primero de Evaluación y Revisión.
 - Segundo de Evaluación y Revisión.
 - 5.2.2. Sección de Control y Seguimiento, con los Negociados de:
 - Seguimiento de Programas.
 - Seguimiento de Inversiones.
 - 5.3. Negociado de Asuntos Generales.
- 6. Gabinete Técnico del Subsecretario.

Segundo.—1. La competencia que el artículo 7.1 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, referente a la dirección de obras de los edificios públicos se otorgaba a la Subdirección General de Coordinación y Programas, queda atribuida a la Oficialía Mayor.

2. Continúan adscritos a la Oficialía Mayor la Junta Central de Compras y la Oficina de Automovilismo.

3. El Oficial Mayor será Vicepresidente del Patronato de Casas para Funcionarios y Secretario de la Orden Civil de Mérito Agrícola y de la Junta de Retribuciones del Departamento.

Tercero.—Las competencias atribuidas por el artículo 7 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, a la Subdirección General de Coordinación y Programas, quedan asignadas a la Subdirección General de Coordinación y Servicios Periféricos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero, segundo, 1, cuarto, 2, y quinto de la presente disposición.

Cuarto.—1. Las funciones encomendadas a la Oficialía Mayor por el artículo 5.2 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuestos del Departamento, la información de los correspondientes a los Organismos autónomos dependientes del mismo y su posterior tramitación y la realización de estudios financieros sobre coste y rendimientos de los Servicios, pasan a ser asignadas a la Oficina Presupuestaria.

2. Igualmente corresponderán a la Oficina Presupuestaria las funciones de vigilancia de los programas anuales de actuación del Departamento, así como de aquellos programas especiales que por sus características afecten a varios Centros o Servicios del Departamento encomendadas a la Subdirección General de Coordinación y Programas por el artículo 7.1 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre.

Quinto.—La Sección de Unidades de Apoyo Regional, con la estructura y competencias actuales, dependiente de la Subdirección General de Coordinación y Servicios Periféricos, queda integrada en la Dirección General de Industrias Agrarias, bajo la dependencia directa de su titular.

Sexto.—Queda suprimida la Sección de Relaciones con Organismos Sindicales y otras Entidades, que venía dependiendo de la Subdirección General de Coordinación y Servicios Periféricos, así como la Sección Gabinete de Prensa del Servicio Informativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se formalicen los correspondientes nombramientos, los actuales Jefes de Servicio, Sección, Negociado, Asesores técnicos y cargos similares seguirán percibiendo todos sus haberes en la forma y por los conceptos en que lo vienen haciendo actualmente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La estructura que se aprueba por la presente disposición no supondrá, en ningún caso, aumento del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las competencias atribuidas a las unidades de la Subsecretaría que no se modifican por la presente disposición quedan en pleno vigor.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias.

9242 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre incentivo para la conservación y promoción de efectivos selectos de interés nacional.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que regula el incentivo para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional, dispone que por esta Dirección General se señalarán los incentivos regulados por dicha disposición, así como número de ejemplares y los topes máximos del valor base de cada raza sobre el que se ha de aplicar la subvención correspondiente.

Procede, por tanto, establecer para el presente año el número de reproductoras sobre las que podrá recaer dicho incentivo, así como fijar los valores base para su determinación.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas por la citada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las subvenciones para las reproductoras bovinas registradas que concurren a las exposiciones-venta durante el año 1980 recaerán sobre las siguientes razas: «Asturiana de los Valles», «Avileña», «Morucha», «Retinta», «Rubia gallega», «Pirenaica», «Pardo alpina» y «Frisona».

Segundo.—El número de reproductoras registradas, cuya adquisición será subvencionada durante el presente año, podrá alcanzar los siguientes máximos:

Razas	Número de reproductoras
«Asturiana de los Valles», «Avileña», «Morucha», «Retinta», «Rubia gallega» y «Pirenaica»	1.500
«Frisona» y «Pardo alpina»	1.000

Tercero.—Los topes máximos que podrán alcanzar los valores bases, consecuente a la calificación que se asigne a las hembras por las comisiones técnicas, a efectos de aplicar la subvención establecida, serán los siguientes:

Razas	Tope máximo del valor base Pesetas
a) «Avileña», «Retinta» y «Morucha»	80.000
b) «Asturiana de los Valles», «Pirenaica» y «Rubia gallega»	65.000
c) «Pardo alpina»	50.000
d) «Frisona»	86.000

La cuantía de la subvención se establecerá aplicando el 30 por 100 al valor base que corresponda a cada ejemplar y se concederán con arreglo al siguiente criterio:

1. Para las hembras de las razas incluidas en el apartado a) del cuadro anterior se establece una subvención máxima de 18.000 pesetas a las que alcancen o superen 80 puntos en la calificación técnica y una subvención mínima de 11.700 pesetas a las que alcancen 65 puntos, que es el nivel inferior a partir del que se concede este estímulo. La subvención para los ejemplares con puntuaciones comprendidas entre ambos extremos se otorgará en función a su respectiva calificación técnica.

La misma norma se seguirá con las hembras comprendidas en el apartado b), estableciéndose como límites una subvención máxima de 19.140 pesetas y una mínima de 12.879 pesetas.

2. En las hembras de raza «Pardo alpina» la subvención será de 13.180 pesetas para las que alcancen o superen 70 puntos y de 14.205 pesetas para las que obtengan la calificación mínima de 65 puntos.

3. En la raza «Frisona» la subvención máxima será de 19.800 pesetas para las hembras que alcancen o superen 175 puntos en la calificación técnica, situándose el nivel mínimo de la misma para la admisión de ejemplares de 150 puntos, a los que corresponderá la subvención de 13.050 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

9243 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se amplía la de la Dirección General de Comercio Exterior de 10 de enero de 1968.*

La Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 10 de enero de 1968 establecía normas definitorias de lo que se entiende por mercancías de calidad y clasificación normal para determinadas fibras sintéticas:

A las fibras sintéticas que, con sus correspondientes partidas arancelarias, se incluían en la citada Resolución, conviene añadir ahora los hilos de poliésteres que se comprenden en la partida arancelaria 51.01.A, posiciones estadísticas:

51.01.07.1	51.01.07.5
51.01.07.2	51.01.07.6
51.01.07.3	51.01.07.7
51.01.07.4	51.01.07.9

Por tanto, a las fibras incluidas en las mencionadas posiciones estadísticas les será igualmente de aplicación el contenido de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 10 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

9244 *CIRCULAR de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aclaratoria sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.*

Ante las dudas planteadas por diversas organizaciones empresariales y empresarios individuales sobre la aplicación práctica de las disposiciones sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos, se considera conveniente formular las siguientes aclaraciones:

1. Ambito de aplicación.

1.1. Se aplicará, en principio, únicamente a los alojamientos hoteleros en todos sus grupos, modalidades y categorías, quedando en suspenso para los apartamentos y campamentos turísticos y para las ciudades de vacaciones, en tanto se dicte una norma específica de adaptación a los mismos. A este respecto hay que matizar que en lo que se refiere a alojamientos de reducida capacidad o dimensión se ponderarán las circunstancias concurrentes en cada caso.

1.2. Por lo que respecta a otros establecimientos turísticos a que alude el artículo octavo de la Orden de 25 de septiembre de 1979, como restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiesta,